

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0194 del 24 de julio de 2019, notificada de manera personal el día 25 de julio de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ALEJANDRINO DE JESÚS ARIAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.611, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11308, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.023 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada La Batea”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-01962-2023 del 22 de febrero de 2023, se requirió al señor **ALEJANDRINO DE JESÚS ARIAS GARCÍA**, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0194 del 24 de julio de 2019.
3. Que mediante escritos con radicados CE-17715-2023 del 31 de octubre de 2023 y CE-08023-2024 del 15 de mayo de 2024, el señor Alejandro de Jesús Arias García, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare.
4. Que, en atención a las evidencias aportadas mediante escritos con radicados CE-17715-2023 del 31 de octubre de 2023 y CE-08023-2024 del 15 de mayo de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 22 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03234-2024 del 04 de junio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar visita de campo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 133-0194-2019 y demás requerimientos pendientes se observa lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de la fuente La Batea (0.023 L/s) e informar a La Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo y de esta manera garantizar el caudal otorgado con la Resolución 133-0194-	Inmediata	X			Se implementó obra de control de caudal según los diseños aportados por Cornare

2019 del 24 de julio de 2019					
Presentaron el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA Simplificado de acuerdo con la Ley 373 de 1997 y aprobado mediante Resolución 133-0065-2020 del 17 de abril de 2020. Por tanto, deberá cumplir con el desarrollo de las actividades respectivas. Se estimó un término de treinta (30) días hábiles para la implementación de la obra de captación de la fuente La Batea	inmediata		X		Se está desarrollando el PUEAA con base a los tiempos establecidos, aunque no se tienen evidencias del cambio de mangueras no se observan fugas ni mangueras en mal estado, la obra de control de caudal fue implementada con base en los diseños entregados por cornare
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal	inmediata		X		Las áreas de protección hídrica se encuentran protegidas con especies nativas en altos estados sucesionales
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata		X		Se respeta el caudal ecológico y el sobrante de agua da a la fuente de la que se toma el agua
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas para su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Inmediata			X	Se cuenta con pozo de desactivación para las actividades agrícolas, en el momento se cuenta con un sumidero para la vivienda, el cual no es considerado como un STARD, sin embargo, la vivienda se encuentra desocupada, es decir que no hay habitantes en ella y no se genera este vertimiento, va un trabajador ocasional que no utiliza servicios sanitarios
Instalar o construir tanques de almacenamiento para uso doméstico, pecuario y agrícola dotados con dispositivos de control de flujo, realizar cambio en las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua, y evitar futuros procesos erosivos en el terreno	Inmediato		X		Se cuenta con sistema de almacenamiento dotado con flotador, en buen estado

Otras situaciones encontradas en la visita: en la visita se pudo evidenciar que:

La vivienda se encuentra desocupada no genera vertimientos, sin embargo, el señor Hernando Arias, solicita que no sea modificada la concesión ya que en algún momento pueden decidir ocupar la vivienda.

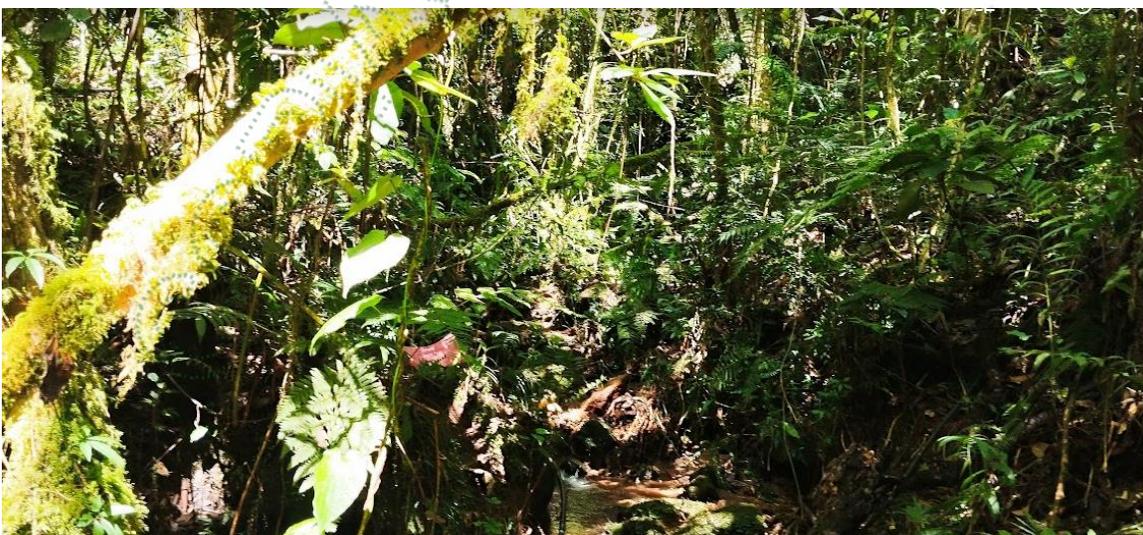
26. CONCLUSIONES:

- Se implementó obra de control de caudal según los diseños aportados por Cornare



- Se está desarrollando el PUEAA con base a los tiempos establecidos, aunque no se tienen evidencias del cambio de mangueras no se observan fugas ni mangueras en mal estado, la obra de control de caudal fue implementada con base en los diseños entregados por cornare. Con un cumplimiento del 100% de las actividades propuestas para los tiempos establecidos.

- Las áreas de protección hídrica se encuentran protegidas con especies nativas en altos estados sucesionales.



- Se respeta el caudal ecológico y el sobrante de agua da a la fuente de la que se toma el agua.
- Se cuenta con pozo de desactivación para las actividades agrícolas, en el momento se cuenta con un sumidero para la vivienda, el cual no es considerado como un STARD, sin embargo, la vivienda se encuentra desocupada, es decir que no hay habitantes en ella y no se genera este vertimiento, va un trabajador ocasional que no utiliza servicios sanitarios



Pozo de desactivación

bebederos con flotador

Sumidero

- Se cuenta con sistema de almacenamiento dotado con flotador, en buen estado



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ALEJANDRINO DE JESÚS ARIAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.611, ya que se garantiza la derivación de 0.023 L/seg de la fuente denominada “La Batea”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ALEJANDRINO DE JESÚS ARIAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.611, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente un sistema de almacenamiento para las aguas provenientes del Pozo de Desactivación y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 (O la norma que la modifique o sustituya) ya que no podrá generar vertimientos directos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **ALEJANDRINO DE JESÚS ARIAS GARCÍA**, que el no uso de la Concesión de Aguas para el uso Doméstico, es causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. En caso de generar aguas residuales domésticas (Baños, cocina, lavado de ropa entre otros) deberá instalar de manera inmediata el respectivo sistema de tratamiento (Pozo séptico), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017. (O la norma que la modifique o sustituya).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0194 del 24 de julio de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRINO DE JESÚS ARIAS GARCÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.33300.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.